

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º**

Informe Secretarial:

Buenaventura V., 5 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación de la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral. Sírvase proveer.

**Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: **ORDINARIO LABORAL 2020/00089 ALEXIS AMBRIS RIASCOS MOSQUERA** contra **EMPRESA DE SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA SAS “EMSERTELBUEN SAS” Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, Buenaventura octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Auto No.542

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos:

1º.- El poder no cumple con las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que señala textualmente: “Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 806 de 4 de junio de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle

cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1. **DEVOLVER** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.52 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: octubre 6/2020



CLAUDIA XIMENA HURTADO